



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 19 de marzo de 2026.

Anexo al Número 34

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-007/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la realización de consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-007/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS JÓVENES, A EFECTO DE RECABAR OPINIONES Y PROPUESTAS PARA, EN SU CASO, EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, y México depositó su instrumento de adhesión el 24 de marzo de 1981, obligándose a garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella sin discriminación alguna.
2. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes fue adoptada el 11 de octubre de 2005 en el marco de la Organización Iberoamericana de Juventud, y México la ratificó el 1 de marzo de 2008, asumiendo el compromiso de reconocer a las personas jóvenes como sujetos plenos de derechos.
3. El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y posteriormente la ratificó el 17 de diciembre de 2007.
4. El 15 de diciembre de 2015 fue adoptada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de los Estados Americanos, y México la ratificó el 13 de diciembre de 2022.
5. El 28 de junio de 2016, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en la que se pronunció sobre la obligación de realizar consulta previa cuando una norma general incida directamente en los derechos de personas con discapacidad, estableciendo que dicha consulta constituye un requisito procedimental indispensable para la validez constitucional de las disposiciones que puedan afectarles.
6. El 20 de abril de 2020, el Alto Tribunal resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, ampliando el estándar al ámbito de las personas con discapacidad y precisando que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
7. El 20 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y su acumulado, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
8. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

9. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
10. El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizó diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.
11. El 5 de marzo de 2025, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, en sesión extraordinaria, emitió el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
12. En esa misma fecha, mediante oficio número CIGyND-055/2026, el Secretario Técnico de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. En esa propia fecha, a través del memorándum No. PRESIDENCIA/M0097/2026, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, Base V, de la Constitución Política Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- III. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- IV. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- V. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos y;
 - La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- IX. Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- X. El artículo 103 de la Ley Electoral local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, debiendo aplicar la perspectiva de género y el principio de paridad en su actuación.
- XI. Los artículos 110, fracciones IV, VII y LXVII, de la Ley Electoral local, facultan al Consejo General para aprobar la normativa interna necesaria para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, particularmente, designar a las personas que fungirán como presidencias y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de garantizar su oportuna integración, instalación y funcionamiento durante el proceso electoral, asimismo, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XIII. En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.

De la integración de los órganos desconcentrados

- XIV. Los artículos 1º y 41 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 1º de la Ley Electoral local, establecen que la función electoral se rige por el principio de paridad de género, por lo que el Consejo General debe garantizar que la integración de los órganos desconcentrados observe la igualdad sustantiva y la representación equitativa entre mujeres y hombres, en armonía con el marco constitucional y convencional aplicable.
- XV. Los artículos 35, fracción VI y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley; y que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- XVI. Los artículos 7º, fracción III y 17, fracción III de la Constitución Política Local, instituyen como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos; asimismo, que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XVII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
1. El Consejo General y órganos del IETAM;
 2. Los consejos distritales;
 3. Los consejos municipales; y,
 4. Las mesas directivas de casilla.

- XVIII.** En términos de los artículos 91, último párrafo y 93 de la Ley Electoral local, el IETAM es un organismo público autónomo que ejerce sus funciones a través de órganos centrales y desconcentrados; y que, durante el proceso electoral, contará con Consejos Distritales y Consejos Municipales como órganos desconcentrados responsables, en el ámbito territorial que corresponda, de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género que rigen la función electoral.
- XIX.** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral local, corresponde al Consejo General emitir la convocatoria pública para la designación de las consejerías que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, la cual deberá publicarse a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección, debiendo realizar la designación en el mes de diciembre del año previo, a efecto de que dichos órganos se instalen en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, garantizando en su integración el cumplimiento de los requisitos legales y la observancia del principio de paridad de género.
- XX.** Conforme a los artículos 103 y 110, fracciones V y VII, de la Ley Electoral local, corresponde al Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto, vigilar la integración y funcionamiento de sus órganos, así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que resulta procedente aprobar las determinaciones necesarias para asegurar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, garantizando el cumplimiento de los plazos legales y la observancia de los principios rectores de la función electoral.
- XXI.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXII.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de las consejeras y consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXIII.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPLE en el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- XXIV.** Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPLE y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXV.** Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XXVI.** La integración de órganos desconcentrados del IETAM constituye una modalidad específica de ejercicio de función pública electoral, vinculada directamente con la organización de elecciones y, por tanto, con la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ese sentido, su conformación no puede analizarse únicamente desde una perspectiva administrativa, sino bajo el prisma constitucional de igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión y máxima efectividad de los derechos humanos, conforme a los artículos 1º y 41 de la Constitución Política Federal.

Derechos de la ciudadanía y principio de igualdad

- XXVII.** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Federal, en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad, edad, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XXVIII.** El artículo 4º de la Constitución Política Federal reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.
- XXIX.** El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal reconoce como derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, lo que incluye el acceso a funciones públicas electorales en condiciones de igualdad.
- XXX.** El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXXI. La SCJN ha sostenido que el principio de igualdad no implica un trato idéntico en todos los casos, sino que admite la adopción de medidas diferenciadas cuando existan desventajas estructurales, siempre que estén constitucionalmente justificadas (Tesis 1a./J. 20/2014 (10a.), Registro 2007924). Asimismo, ha reconocido que las acciones afirmativas constituyen mecanismos válidos para revertir contextos históricos de exclusión (Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas).

XXXII. El Estado mexicano es parte de instrumentos internacionales que obligan a garantizar la participación política efectiva de grupos históricamente discriminados, entre ellos:

- a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- d) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes;
- e) Instrumentos internacionales que protegen la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos integran el bloque de convencionalidad y constituyen un parámetro de regularidad constitucional obligatorio para todas las autoridades, incluidas las electorales, en términos del artículo 1º de la Constitución Política Federal y de lo resuelto por la SCJN en la Contradicción de Tesis 293/2011, en la que determinó que los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y obligan al ejercicio de control de convencionalidad ex officio, privilegiando la interpretación más favorable a la persona.

De las acciones afirmativas

XXXIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las acciones afirmativas constituyen medidas constitucionalmente válidas cuando tienen por finalidad revertir desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente discriminados.

En la Jurisprudencia 11/2015, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, dirigidas a acelerar la igualdad sustantiva en favor de grupos en situación de desventaja estructural.

El criterio jurídico señala como elementos fundamentales de las acciones afirmativas, los siguientes:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan, a partir de un mismo punto de arranque, desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer sus derechos.
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva y administrativa.

XXXIV. En el año 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1386/2018, estableció criterios relativos al deber de motivación cuando las autoridades electorales incorporan acciones afirmativas adicionales a las previstas en la legislación, señalando que tales medidas deben justificarse de manera suficiente en atención a su incidencia en otros derechos o principios constitucionales, así como identificar la finalidad u objeto específico que se pretende alcanzar, a efecto de posibilitar la valoración de su idoneidad, necesidad y eficacia.

Este estándar implica:

- Adoptar medidas diferenciadas cuando exista desventaja estructural;
- Privilegiar interpretaciones conforme al principio pro persona;
- Maximizar la protección de derechos político-electorales;
- Justificar de manera reforzada las decisiones administrativas.

De los grupos en situación de vulnerabilidad

Personas con discapacidad

XXXV. El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de gozarlos en igualdad de condiciones con las demás, incluida la participación plena y efectiva en la vida política y pública, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

En el ámbito interno, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 30, establece como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promover su inclusión y asegurar la igualdad de oportunidades, imponiendo a las autoridades la obligación de eliminar barreras y adoptar medidas de accesibilidad, ajustes razonables y acciones afirmativas que favorezcan su participación plena en la vida social, económica y política. En particular, el artículo 30 reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo el acceso a cargos públicos.

Por su parte, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1, 3, 6, 7, 9, 26 y 27, establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales garantizar la igualdad sustantiva, eliminar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, adoptar ajustes razonables y promover la participación activa de las personas con discapacidad en la vida pública, incluyendo espacios de decisión y representación.

En consecuencia, el marco jurídico federal y local impone a las autoridades electorales el deber de adoptar medidas positivas y diferenciadas orientadas a garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad a cargos públicos y órganos de decisión, en observancia del principio de igualdad sustantiva y del estándar de inclusión reforzada.

Ahora bien, de conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Tamaulipas aproximadamente el 4.8% de la población vive con alguna discapacidad permanente, lo que representa alrededor de 170 mil personas en la entidad. Asimismo, si se consideran las personas que presentan alguna limitación en la actividad cotidiana, el porcentaje se incrementa de manera significativa, evidenciando que un sector relevante de la población enfrenta condiciones que pueden generar desventajas estructurales para su participación plena en la vida pública.

Estas cifras demuestran que no se trata de un grupo poblacional marginal, sino de un segmento social cuantitativamente significativo cuya inclusión efectiva en los órganos desconcentrados del IETAM constituye no sólo una obligación convencional y constitucional, sino también una exigencia democrática vinculada al principio de igualdad sustantiva.

Asimismo, el 08 de junio de 2023 se aprobaron acciones afirmativas en la Ley Electoral Local, para personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en diputaciones y ayuntamientos.

En consecuencia, la realización de una consulta específica dirigida a personas con discapacidad se configura como un mecanismo idóneo, razonable y proporcional para identificar ajustes razonables, condiciones de accesibilidad y medidas afirmativas necesarias que garanticen su inclusión efectiva en la integración de órganos desconcentrados del IETAM.

Diversidad sexual

XXXVI. El artículo 1º de la Constitución Política Federal prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, los artículos 1 numeral 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento sin discriminación alguna y reconocen el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley. La interpretación evolutiva realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran comprendidas dentro de la cláusula de "cualquier otra condición social", por lo que constituyen categorías protegidas frente a toda forma de discriminación.

En el ámbito legislativo interno, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en sus artículos 1, 2 y 4 que es obligación de las autoridades promover condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades y eliminar prácticas discriminatorias que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos, lo que implica adoptar medidas de carácter positivo para prevenir y erradicar la discriminación estructural que afecte a grupos vulnerables.

De igual forma, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en sus disposiciones generales y específicas sobre responsabilidades de las autoridades estatales y municipales, impone la obligación de promover la igualdad real y efectiva y de adoptar medidas para eliminar prácticas discriminatorias en el ámbito local. En consecuencia, ambas leyes obligan a las autoridades electorales a adoptar medidas preventivas, inclusivas y de nivelación que aseguren la participación plena en la vida pública.

Ahora bien, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, elaborada por el INEGI, a nivel nacional el 5.1 % de la población de 15 años y más se autoidentifica como parte de la población LGBTI+, ya sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversa. Si bien la encuesta no desagrega públicamente el dato por entidad federativa en su versión general, dicha información permite advertir que se trata de un sector poblacional estadísticamente significativo a nivel nacional, cuya presencia en las entidades federativas resulta consistente con la distribución demográfica general del país, sin que exista una cifra oficial desagregada específica para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la propia ENDISEG 2021 documenta que la población LGBTI+ reporta mayores experiencias de discriminación, trato desigual y obstáculos en distintos ámbitos sociales, lo que confirma la persistencia de condiciones estructurales que limitan el acceso pleno a derechos y espacios de participación. Tales circunstancias justifican la adopción de medidas afirmativas orientadas a garantizar una participación efectiva e igualitaria en la integración de órganos electorales.

Aunado a ello, el 08 de junio de 2023 se aprobaron acciones afirmativas en la Ley Electoral Local, para personas de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en diputaciones y ayuntamientos.

En este contexto, la realización de una consulta dirigida a personas de la diversidad sexual constituye un mecanismo institucional idóneo para identificar barreras sociales, normativas o institucionales que puedan incidir en el acceso a órganos desconcentrados del IETAM, así como para diseñar acciones afirmativas proporcionales, razonables y fundadas en evidencia empírica, en observancia del principio de igualdad sustantiva y del estándar de debida diligencia reforzada desarrollado por la jurisdicción electoral.

Personas mayores

XXXVII. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la cual México es Estado Parte desde 2018, en su artículo 5 prohíbe toda forma de discriminación por edad; asimismo, reconoce en su artículo 27 el derecho de las personas mayores a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones. En consecuencia, dicho instrumento impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas que aseguren la integración plena y efectiva de este grupo poblacional en los espacios de decisión pública.

En el ámbito interno, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 6, establece como objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, bajo los principios de dignidad, autonomía, igualdad y no discriminación. En particular, el referido artículo 5 reconoce como derechos fundamentales la participación en la vida social, económica, cultural y política del país, mientras que el artículo 6 impone a las autoridades la obligación de promover su integración activa en la vida pública y comunitaria, asegurando condiciones de igualdad sustantiva.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1, 4, 5, 7 y 8, establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales garantizar el respeto a la dignidad, independencia y autonomía de las personas adultas mayores, así como promover su participación activa en la vida pública, social y comunitaria, adoptando medidas que eliminen cualquier forma de discriminación por razón de edad.

En consecuencia, el marco jurídico federal y local impone a las autoridades, incluidas las electorales, el deber de adoptar medidas positivas orientadas a garantizar la inclusión activa de las personas adultas mayores en espacios de decisión pública, asegurando su participación en condiciones de dignidad, autonomía e igualdad sustantiva.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el estado de Tamaulipas residen aproximadamente 426,227 personas de 60 años y más, lo que representa alrededor del 12% del total de la población estatal. Este porcentaje refleja un proceso sostenido de envejecimiento demográfico, consistente con la transición poblacional observada a nivel nacional.

Asimismo, el INEGI ha documentado que el grupo de personas mayores presenta mayores condiciones de vulnerabilidad asociadas a factores como dependencia económica, limitaciones funcionales, brecha digital y barreras de accesibilidad, lo que puede incidir en su participación en procesos institucionales y en espacios de toma de decisión pública.

Las cifras señaladas evidencian que las personas mayores constituyen un sector poblacional cuantitativamente relevante en Tamaulipas, cuya exclusión, explícita o implícita, de los órganos desconcentrados podría reproducir patrones de discriminación por edad contrarios al principio constitucional de igualdad.

No se omite mencionar que el pasado 10 de julio de 2023, en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas del IETAM, se aprobaron acciones afirmativas para este grupo en la postulación de candidaturas en ayuntamientos.

En ese sentido, la realización de una consulta específica dirigida a personas mayores permitirá identificar prácticas, requisitos y/o dinámicas institucionales que puedan generar exclusión por edad, así como diseñar medidas compensatorias proporcionales y razonables que garanticen su inclusión efectiva en la integración de órganos desconcentrados durante el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y del estándar de debida diligencia reforzada.

Personas jóvenes

XXXVIII. Conforme a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el derecho de acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad constituye una garantía constitucional y convencional aplicable a todas las personas; en tal sentido, resulta necesario analizar las condiciones específicas que inciden en la participación política de las personas jóvenes, particularmente cuando enfrentan barreras estructurales que pueden limitar su acceso efectivo a espacios institucionales de decisión.

En el ámbito nacional, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece como objeto definir e instrumentar políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, promoviendo su participación social, económica, cultural y política, así como su integración plena en la vida nacional. En particular, dicha ley reconoce la necesidad de generar condiciones que favorezcan el ejercicio de sus derechos y eliminen obstáculos que limiten su desarrollo integral y acceso a espacios institucionales.

Por su parte, la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1, 4, 6, 7 y 9, dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales promover la participación activa de las juventudes en la vida pública, política y comunitaria, garantizando la igualdad de oportunidades y adoptando medidas que eliminen prácticas o condiciones que generen exclusión o discriminación por razón de edad.

En consecuencia, el marco jurídico nacional y local reconoce como eje rector la promoción de la participación social y política de las personas jóvenes, así como la obligación institucional de remover barreras estructurales que limiten su acceso efectivo a espacios de decisión y representación pública.

Ahora bien, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Tamaulipas la población de 15 a 29 años representa aproximadamente 24% del total estatal (suma de los grupos 15–19, 20–24 y 25–29), lo que equivale a alrededor de 843 mil personas en la entidad. Esta proporción confirma que las juventudes constituyen un sector demográficamente significativo y uno de los grupos poblacionales más numerosos del estado.

Asimismo, el propio INEGI ha documentado que la población joven enfrenta retos particulares relacionados con inserción laboral, acceso a educación superior, brecha digital y participación política formal, factores que pueden incidir en su presencia en espacios institucionales de decisión, incluyendo órganos electorales desconcentrados.

Las cifras referidas evidencian que las juventudes no sólo representan un segmento amplio de la población tamaulipeca, sino que además, constituyen un actor estratégico para el fortalecimiento democrático, la innovación institucional y la legitimidad de los procesos electorales.

Asimismo, el 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas del IETAM aprobó acciones afirmativas para personas jóvenes en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en diputaciones y ayuntamientos.

En consecuencia, la implementación de una consulta dirigida a personas jóvenes permitirá identificar barreras normativas, administrativas o culturales que limiten su acceso a la integración de órganos desconcentrados, así como diseñar medidas afirmativas proporcionales y fundadas en evidencia empírica, en observancia del principio de igualdad sustantiva y del mandato de inclusión generacional en la vida pública.

De la consulta

XXXIX. La SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015 y sus acumuladas, relativa a la obligación de consultar a personas con discapacidad cuando se adopten medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, sostuvo que la consulta constituye un mecanismo de participación efectiva que debe desarrollarse bajo parámetros mínimos tales como ser previa, pública, abierta, informada, accesible y de buena fe, garantizando que las personas destinatarias cuenten con información suficiente, condiciones materiales adecuadas y oportunidades reales para incidir en el proceso de toma de decisiones. En dicha resolución, el Alto Tribunal precisó que la consulta no puede reducirse a un acto formal o meramente informativo, sino que debe configurarse como un procedimiento genuino de diálogo que permita recoger planteamientos, observaciones y propuestas, de manera que la autoridad pueda considerarlos de forma efectiva al adoptar la determinación correspondiente.

XL. Aunado a lo anterior la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y sus acumuladas, reiteró que la obligación de consulta a personas con discapacidad constituye un deber constitucional y convencional cuando se adopten medidas susceptibles de afectarles directamente, precisando que dicha consulta debe realizarse conforme a los principios de accesibilidad, inclusión, participación efectiva, transparencia y buena fe, asegurando que la información sea comprensible, oportuna y adecuada a las condiciones de las personas destinatarias. Asimismo, el Alto Tribunal sostuvo que la consulta debe

desarrollarse en etapas claramente definidas, informativa, deliberativa y de sistematización, que permitan recoger de manera real y no meramente formal las opiniones y propuestas de las personas consultadas, de forma que la autoridad esté en posibilidad de valorar e incorporar razonadamente dichos insumos en la decisión final, bajo un estándar de motivación reforzada.

- XLI.** En el expediente SUP-JDC-556/2022 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió un asunto relacionado con la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas, reconoció como elementos mínimos orientadores que toda consulta vinculada al diseño de medidas afirmativas sea previa, informada, culturalmente adecuada y desarrollada de buena fe, privilegiando la participación efectiva de las personas y colectivos concernidos, de manera que no se agote en un trámite formal sino que configure un diálogo real que permita construir insumos objetivos y verificables para la adopción de medidas proporcionales y constitucionalmente válidas.
- XLII.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, sostuvo que la consulta y participación efectiva de las personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas constituye un requisito ineludible para asegurar que las medidas dirigidas a este grupo respondan a sus necesidades reales; asimismo, precisó que mecanismos como mesas de trabajo o espacios de diálogo no equivalen, por sí mismos, a una consulta estrecha que cumpla con los estándares constitucionales y convencionales aplicables, por lo que resulta necesario instrumentar procedimientos consultivos estructurados, accesibles y con participación significativa, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación.
- XLIII.** En el contexto de la integración de los Consejos Distritales y Consejos Municipales del IETAM, la eventual adopción de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes constituye una decisión administrativa que incide directamente en el acceso a funciones públicas electorales, por lo que exige un sustento empírico y participativo suficiente que permita acreditar la existencia de barreras estructurales, dimensionar su impacto y diseñar medidas proporcionales y constitucionalmente válidas.

En ese sentido, la realización de una consulta dirigida a los grupos destinatarios no constituye una formalidad accesorio ni una carga procedimental innecesaria, sino un mecanismo idóneo, razonable y constitucionalmente justificado para:

- a) Recabar información directa sobre obstáculos normativos, administrativos, culturales o estructurales;
- b) Identificar ajustes razonables y medidas de inclusión pertinentes;
- c) Generar evidencia cualitativa y cuantitativa que sustente la motivación reforzada del acuerdo que, en su caso, apruebe las acciones afirmativas;
- d) Dotar de legitimidad democrática al proceso decisorio.

Por tanto, en observancia de los precedentes SUP-JDC-556/2022 y su acumulado y SUP-JDC-338/2023 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la consulta constituye un instrumento institucional necesario para robustecer la constitucionalidad y convencionalidad de las determinaciones que se adopten en materia de integración de órganos desconcentrados, asegurando que cualquier acción afirmativa que se implemente se encuentre debidamente fundada, motivada y sustentada en un diagnóstico participativo acorde con los más altos estándares de protección de derechos humanos.

De la metodología de la consulta

- XLIV.** A efecto de garantizar que la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, orientada al diseño e implementación de acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados del IETAM, se desarrolle bajo parámetros de certeza, legalidad, inclusión y transparencia, resulta necesario aprobar una Metodología que estructure y delimite el procedimiento consultivo.

Por ello, la Metodología debe establecer de manera clara el objeto de la Consulta, los principios rectores que la rigen, debiendo ser previa, libre, informada, accesible, transparente, con máxima publicidad, interseccionalidad, progresividad y pro persona; los sujetos participantes, así como las instancias responsables y sus atribuciones específicas, garantizando una actuación institucional coordinada y técnicamente sustentada.

Así se presenta como Anexo 1, que es parte integrante de este proyecto, la Metodología que prevé un esquema mixto de participación, mediante consulta digital, foros presenciales, así como recepción de propuestas escritas, incorporando mecanismos de accesibilidad, ajustes razonables, protección de datos personales y registro formal de intervenciones, a fin de asegurar la participación efectiva de los grupos destinatarios en condiciones de igualdad sustantiva.

La metodología contempla etapas claramente diferenciadas:

- Emisión de convocatoria a la ciudadanía,

- Fase informativa y reflexiva,
- Etapa consultiva,
- Sistematización y análisis técnico de resultados, y
- Elaboración del Informe Final.

Lo que permite dotar al proceso de trazabilidad, orden procedimental y seguridad jurídica, asegurando que las determinaciones posteriores del Consejo General cuenten con sustento técnico y documental suficiente.

La aprobación de la Metodología fortalece el principio de certeza que rige la función electoral, delimita competencias institucionales, y constituye un mecanismo para la motivación y fundamentación de las acciones afirmativas que, en su caso, se adopten para la integración de los órganos desconcentrados.

En consecuencia, se estima procedente someter a consideración del Consejo General la aprobación de la Metodología de la Consulta como Anexo 1 integrante del presente Acuerdo, misma que contiene el cronograma de actividades y cuestionario, a fin de que el proceso participativo se desarrolle conforme a estándares de derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión, transparencia y rendición de cuentas.

De la Convocatoria

XLV. En congruencia con la aprobación de la Metodología de la Consulta, resulta necesario emitir la Convocatoria pública dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, así como a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y personas expertas vinculadas con dichos grupos, con el objeto de recabar opiniones y propuestas orientadas al diseño e implementación de acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados del IETAM.

La Convocatoria establece de manera clara su objetivo general, delimitando que los insumos recabados tendrán carácter orientador y constituirán elementos técnicos para la deliberación y, en su caso, aprobación de acciones afirmativas por parte del Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, fortaleciendo así el principio de igualdad sustantiva y no discriminación.

Asimismo, la Convocatoria define la materia de la consulta, precisando que las participaciones podrán versar, entre otros aspectos, sobre la identificación de barreras para integrar órganos desconcentrados, propuestas de medidas afirmativas, requisitos potencialmente excluyentes, condiciones de accesibilidad y ajustes razonables, así como criterios de inclusión y representatividad, garantizando un marco temático claro y pertinente.

La referida Convocatoria prevé etapas específicas del proceso consultivo, emisión y difusión, etapa informativa y reflexiva, etapa consultiva y elaboración del informe de resultados, lo que permite dotar al procedimiento de orden, transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica, asegurando que la participación ciudadana se desarrolle de manera informada y estructurada.

La Convocatoria contempla modalidades diversas de participación, tales como cuestionario en línea, foros presenciales y recepción de propuestas por escrito, incorporando medidas de accesibilidad, ajustes razonables y protección de datos personales, a fin de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad, conforme a los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Así, establece mecanismos de registro, difusión y publicación de resultados, incluyendo la elaboración de un Informe Final que sistematice las opiniones y propuestas recibidas, el cual servirá como insumo técnico para la motivación y fundamentación de las determinaciones que adopte el Consejo General en relación con la integración de los órganos desconcentrados.

En consecuencia, el Consejo General estima viable la emisión de la Convocatoria de la Consulta, como Anexo 2 siendo parte integrante del presente Acuerdo, a fin de garantizar máxima publicidad, certeza jurídica, inclusión y transparencia en el desarrollo del ejercicio participativo.

Por lo que, a partir del análisis efectuado en los antecedentes y considerandos que preceden, se estima pertinente y jurídicamente procedente aprobar la realización de la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, así como la Metodología y la Convocatoria correspondientes, como instrumentos necesarios para recabar insumos técnicos y participativos que permitan diseñar e implementar acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM garantizando la observancia de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, progresividad, participación inclusiva y debida diligencia reforzada.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, elaborar el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se aprueba la Metodología de la Consulta, que se integra como Anexo 1 del presente Acuerdo, así como el cronograma de actividades y el cuestionario que forman parte de la misma.

TERCERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria pública correspondiente, la cual se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo y deberá publicarse en el portal institucional y en los medios oficiales del Instituto Electoral de Tamaulipas, garantizando su máxima publicidad, accesibilidad y difusión territorial.

CUARTO. Se determina que la Consulta tendrá carácter consultivo; no obstante, sus resultados deberán ser considerados como insumo técnico en la elaboración, discusión y, en su caso, aprobación de la normatividad, lineamientos o acuerdos relativos a la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, de Organización y Logística Electoral, a las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Igualdad de Género y No Discriminación, a la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y a la Oficialía de Partes, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo a la Metodología aprobada, coadyuven en la organización, desarrollo y conclusión de la Consulta.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE.- DEL IETAM MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Anexo 1

METODOLOGÍA DE LA CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS JÓVENES, A EFECTO DE RECABAR OPINIONES Y PROPUESTAS PARA, EN SU CASO, REALIZAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

I. Objeto de la Consulta

Recabar opiniones, propuestas y elementos de diagnóstico por parte de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, orientadas al diseño e implementación de acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.

II. Principios Rectores

La consulta se desarrollará bajo los principios y estándares de ser: previa, libre, informada, accesible, transparente, con máxima publicidad, interseccionalidad, progresividad y pro persona.

III. Sujetos de la Consulta

Podrán participar:

- Personas con discapacidad. Previa manifestación bajo protesta de decir verdad de ser una persona perteneciente a este grupo de población.
- Personas de la diversidad sexual. Previa manifestación bajo protesta de decir verdad de ser una persona perteneciente a este grupo de población.
- Personas mayores (60 años o más). Cumpliendo el requisito de proporcionar la Clave Única de Registro de Población.
- Personas jóvenes (18 a 29 años). Cumpliendo el requisito de proporcionar la Clave Única de Registro de Población.
- Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a dichos grupos. Previa manifestación de nombre de la organización y descripción del objeto social.
- Académicos y especialistas en inclusión y derechos humanos. Previa manifestación de institución de pertenencia, así como línea de investigación.

IV. Instancias responsables

Instancia	Funciones
Consejo General	• Emisión del Acuerdo por el que se aprueba la realización de la Consulta • Conocer el Informe Final de Resultados
Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGND)	• Proponer al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la realización de la Consulta. • Dar seguimiento a la planeación, ejecución y seguimiento de la Consulta. • Presentar al Consejo General el Informe Final de Resultados
Secretaría Ejecutiva (SE)	• Coordinar de manera general la planeación, ejecución y seguimiento de la consulta. • Emitir las directrices operativas necesarias para la implementación homogénea de la metodología aprobada. • Supervisar el cumplimiento de los principios rectores de la consulta. • Supervisar la integración del expediente técnico del proceso consultivo. • Coordinar la elaboración del Informe Final de Resultados. • Coordinar con la DIGyND, DTIC y UTClyVTE la publicación y difusión de materiales informativos, relatorías, videos y el Informe Final. • Someter a consideración de la Comisión competente y del Consejo General los productos derivados del proceso. • Resolver, en el ámbito de su competencia, situaciones no previstas en la metodología. • Garantizar la articulación interinstitucional entre las áreas técnicas involucradas.
Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación (DIGyND)	• Diseñar técnicamente la metodología con enfoque de igualdad sustantiva, interseccionalidad y no discriminación. • Elaborar los instrumentos de consulta diferenciados por grupo poblacional. • Incorporar ajustes razonables y criterios de accesibilidad. • Asesorar jurídicamente en materia de acciones afirmativas.

	• Sistematizar los resultados desde una perspectiva de derechos humanos. • Formular propuestas técnicas de medidas afirmativas. • Gestionar la habilitación del micrositio y mecanismos digitales (en colaboración con áreas técnicas). • Promover la participación plural y evitar sesgos de representatividad. • Integrar el expediente técnico del proceso consultivo. • Elaborar el Informe Final de Resultados. • Garantizar la protección de datos personales conforme a la normativa aplicable.
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación (DEECDyC)	• Planear y ejecutar los foros informativos y consultivos. • Instrumentar la logística operativa de sedes físicas. • Capacitar al personal facilitador y moderador. • Generar relatorías, minutas y sistematización preliminar de intervenciones.
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE)	• Proporcionar el marco técnico sobre requisitos, perfiles y procedimientos de integración de órganos desconcentrados. • Participar en los foros de consulta aportando información técnica especializada. • Identificar posibles barreras normativas o procedimentales. • Analizar la viabilidad operativa de las propuestas formuladas. • Emitir opinión técnica sobre la compatibilidad de las medidas con el modelo organizacional vigente.
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC)	• Diseñar, desarrollar e implementar, bajo los requerimientos de la DIGyND, el micrositio institucional de la consulta, garantizando su disponibilidad, estabilidad y seguridad. • Asegurar que el micrositio cumpla con criterios de accesibilidad digital, compatibilidad con lectores de pantalla y formatos incluyentes. • Habilitar los formularios electrónicos para la recepción de opiniones y propuestas. • Implementar mecanismos de autenticidad y validación que eviten duplicidades indebidas, sin restringir el acceso. • Resguardar la integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información recabada. • Generar reportes y respaldos digitales periódicos. • Proporcionar soporte técnico durante los foros y transmisiones en línea. • Integrar estadísticas de participación digital para su sistematización. • Publicación de materiales informativos, relatorías, videos y el Informe Final en la página web institucional.
Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero (UTClyVTE)	• Diseñar la Estrategia Integral de Difusión de la consulta, de acuerdo a los requerimientos de la DIGyND. • Elaborar identidad gráfica específica, línea discursiva y materiales informativos, de acuerdo a los requerimientos de la DIGyND. • Garantizar que la comunicación sea clara, incluyente y accesible. • Garantizar la difusión amplia y territorial de la consulta. • Implementar campañas en medios tradicionales y digitales. • Establecer alianzas estratégicas con organizaciones y liderazgos sociales. • Monitorear el alcance y cobertura de la campaña. • Generar materiales audiovisuales explicativos. • Documentar la cobertura mediática. • Gestionar la transmisión en vivo a través de las redes sociales institucionales de los foros, cuando proceda.
Oficialía de Partes (OP)	• Recepción de propuestas escritas con registro de entrada, foliado y control documental. • Turnar a la DIGyND las propuestas recibidas.

V. Modalidades de Participación

La consulta se realizará mediante un esquema mixto:

1. Consulta digital

a) Micrositio especializado habilitado en el portal institucional del IETAM

Se habilitará un micrositio especializado dentro del portal institucional del IETAM para la recepción electrónica de propuestas escritas, el cual contará con formularios estructurados y espacios para adjuntar documentos, garantizando accesibilidad, sistematización automatizada de la información y condiciones de seguridad digital, facilitando así un mecanismo ágil, transparente y técnicamente trazable de participación ciudadana.

b) Cuestionario estructurado con preguntas cerradas y abiertas

La consulta se instrumentará a través de un cuestionario estructurado que combine preguntas cerradas, destinadas a obtener información cuantificable y comparable, con preguntas abiertas que permitan recabar opiniones, propuestas y argumentaciones cualitativas, asegurando así un equilibrio metodológico entre medición estadística y análisis sustantivo de contenidos, lo que facilitará una posterior sistematización técnica de los resultados.

Con el objeto de garantizar la inclusión y el acceso en condiciones de igualdad, la consulta digital contará con una versión accesible que incorpore criterios de lectura fácil, compatibilidad con lectores de pantalla y demás ajustes razonables que resulten necesarios, a fin de permitir la participación efectiva de personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de no discriminación y accesibilidad universal.

2. Foros presenciales

La consulta se complementará mediante la realización de foros presenciales que funcionarán como espacios deliberativos estructurados, en los que las personas participantes podrán expresar opiniones, formular propuestas y plantear posicionamientos respecto al objeto de la consulta, bajo reglas previamente definidas que garanticen orden, respeto, igualdad en el uso de la palabra y accesibilidad, favoreciendo un diálogo plural y técnicamente conducido.

Se garantizará la realización de al menos un foro presencial en cada una de las regiones norte, centro y sur del Estado, como mínimo institucional obligatorio dentro del periodo consultivo, sin perjuicio de que puedan celebrarse más espacios de participación en función de la demanda, cobertura territorial o pertinencia temática, asegurando con ello una vía directa de intervención ciudadana que complemente el mecanismo digital y fortalezca la inclusión y representatividad del ejercicio.

Los foros que se lleven a cabo contarán con registro audiovisual y la elaboración de una relatoría técnica que documente de manera sistemática las intervenciones, propuestas y principales argumentos expuestos, a efecto de garantizar trazabilidad, transparencia y objetividad en la posterior etapa de sistematización y análisis, preservando en todo momento la protección de datos personales conforme a la normativa aplicable.

3. Recepción de propuestas escritas**a) Vía correo electrónico institucional**

La recepción de propuestas escritas podrá realizarse mediante el envío de documentos al correo electrónico institucional habilitado específicamente para la consulta, mecanismo que permitirá la participación remota y formal de las personas interesadas, asegurando acuse de recibo, registro sistemático de la información y resguardo conforme a la normativa en materia de archivos y protección de datos personales.

b) Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas

Asimismo, las personas interesadas podrán presentar propuestas por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, dentro de los horarios y plazos establecidos en la convocatoria, garantizando con ello una vía presencial formal, con registro de entrada, foliado y control documental que otorgue certeza jurídica sobre la recepción de los planteamientos formulados.

VI. Contenido del Instrumento de Consulta

El cuestionario incluirá, entre otros, los siguientes ejes:

1. Identificación de barreras para integrar órganos desconcentrados

El cuestionario incluirá un eje orientado a identificar las barreras estructurales, normativas, administrativas, culturales o materiales que pudieran dificultar o limitar la participación de determinados grupos en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, con el propósito de reconocer obstáculos formales o de facto que incidan en el ejercicio pleno del derecho de acceso a cargos electorales en condiciones de igualdad.

2. Propuestas de acciones afirmativas

Se contemplará un apartado destinado a recabar propuestas concretas de acciones afirmativas que permitan revertir situaciones de desventaja estructural, tales como acciones compensatorias, criterios de priorización o mecanismos de inclusión específicos, con el objetivo de acelerar la igualdad sustantiva en la integración de los consejos distritales y municipales, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

3. Requisitos que pudieran resultar excluyentes

El cuestionario incorporará preguntas dirigidas a identificar si alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la integración de órganos desconcentrados pudiera generar efectos excluyentes directos o indirectos, permitiendo analizar su razonabilidad, proporcionalidad y compatibilidad con el principio de no discriminación y acceso igualitario a la función electoral.

4. Condiciones de accesibilidad y ajustes razonables

Se incluirá un eje relativo a las condiciones de accesibilidad y ajustes razonables necesarios para garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad u otros grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de detectar requerimientos específicos en materia de infraestructura, comunicación, tecnología o procedimientos que deban implementarse para asegurar igualdad real de oportunidades.

5. Criterios de inclusión y representatividad

El cuestionario recabará opiniones sobre posibles criterios de inclusión y representatividad que fortalezcan la pluralidad y diversidad en la integración de los órganos desconcentrados, considerando factores como género, edad, pertenencia a grupos históricamente discriminados u otras variables relevantes, siempre dentro del marco constitucional y legal que rige la función electoral.

VII. Etapas del Proceso

Primera. Emisión de la Convocatoria a la Ciudadanía. Esta etapa constituye el acto formal de inicio del procedimiento consultivo y comprende la elaboración y aprobación por el Consejo General del Acuerdo que autoriza la realización de la Consulta, en el que se define su objeto, alcance, población destinataria, metodología, calendario y mecanismos de participación, así como la emisión y publicación de la Convocatoria pública correspondiente en los medios oficiales e institucionales, garantizando certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad desde su inicio.

Segunda. Etapa informativa y reflexiva. Esta fase tiene por finalidad asegurar que las personas destinatarias cuenten con información suficiente, clara, accesible y oportuna sobre el objeto y alcances de la Consulta, mediante la difusión pública de la convocatoria a través de los medios institucionales, micrositio específico, redes sociales y demás canales pertinentes, así como, en su caso, la realización de actividades informativas que permitan generar un proceso deliberativo previo que garantice una participación libre, consciente e informada.

Tercera. Etapa Consultiva. Corresponde al momento sustantivo del ejercicio participativo, durante el cual se recaban opiniones, propuestas y posicionamientos de las personas destinatarias mediante los mecanismos previamente definidos, tales como foros, cuestionarios digitales, recepción de escritos o cualquier modalidad accesible habilitada, garantizando condiciones de igualdad, respeto, accesibilidad, registro formal de intervenciones y protección de datos personales.

Cuarta. Etapa de Sistematización y análisis técnico de resultados. En esta etapa se realiza el procesamiento metodológico, técnico y jurídico de la información recabada, mediante la clasificación, ordenamiento y análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones y propuestas, identificando coincidencias, áreas de consenso, disensos y posibles líneas de acción, así como valorando su viabilidad normativa y operativa conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Quinta. Etapa de elaboración de informe y hallazgos. Concluido el análisis técnico, se elabora el Informe Final de Resultados de la Consulta, en el que se describen la metodología aplicada, los mecanismos de participación utilizados, el número de personas participantes, los principales hallazgos y conclusiones, así como las recomendaciones técnicas que, en su caso, sirvan de base para la adopción de determinaciones posteriores por parte del Consejo General, garantizando transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

VIII. Protección de datos personales

El IETAM pondrá a disposición de las personas participantes el aviso de privacidad, de forma física y electrónica, asimismo, protegerá los datos personales recabados durante el proceso, aplicando la normativa de transparencia y protección de datos; previo a la publicación de materiales en el micrositio, se realizará revisión para evitar datos identificables.

XI. Casos no previstos

Los casos no previstos en la metodología serán atendidos por la instancia coordinadora.

XII. Cronograma general

Como parte integral de la presente Metodología, se incorpora un cronograma de actividades, en el cual se establecen de manera ordenada las etapas, acciones, plazos y áreas responsables para la organización, desarrollo y seguimiento de la consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes. Dicho cronograma constituye un instrumento de planeación y control que permite dar certeza sobre la temporalidad del proceso consultivo, garantizar la adecuada coordinación interinstitucional entre las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas involucradas y asegurar el cumplimiento oportuno de cada una de las fases previstas para la implementación, sistematización y presentación de los resultados de la consulta.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTA				
N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
1	ETAPA 1. Aprobación de la convocatoria a la ciudadanía			
1.1	CIGyND	Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	05/03/2026	05/03/2026
1.2	CG	Aprobación del Acuerdo por el Consejo General	06/03/2026	06/03/2026
1.3	SE	Publicación del Acuerdo, Metodología y Convocatoria	06/03/2026	
1.4	DTIC	Habilitación del micrositio y cuestionario digital	06/03/2026	05/04/2026
2	ETAPA 2. Etapa informativa y reflexiva			
2.1	UCIyVTE, DIGyND y DEECDyC	Difusión en redes, medios institucionales y organizaciones civiles de la Convocatoria	06/03/2026	05/04/2026
2.2	DIGyND y DEECDyC	Reuniones informativas con OSC, academia y colectivos	06/03/2026	05/04/2026
2.3	DEOLE y UCIyVTE	Publicación de materiales explicativos sobre órganos desconcentrados	06/03/2026	05/04/2026
3	Etapa 3. Etapa consultiva			
3.1	DTIC	Apertura del cuestionario digital	06/03/2026	05/04/2026
3.2	OP y DIGyND	Recepción de propuestas escritas	06/03/2026	27/03/2026
3.3	DIGyND y DEECDyC	Realización de foros presenciales	18/03/2026	25/03/2026
4	Etapa 4. Sistematización y análisis			
4.1	DTIC	Descarga y resguardo de base de datos	06/04/2026	06/04/2026
4.2	DIGyND	Clasificación y análisis	06/04/2026	08/04/2026
5	Etapa 5. Elaboración de informe final			
5.1	DIGyND	Elaboración del Proyecto de Informe Final	08/04/2026	13/04/2026
5.2	CIGyND	Presentación ante Comisión de Igualdad	15/04/2026	15/04/2026
5.3	CG	Presentación ante Consejo General	17/04/2026	17/04/2026

CG. Consejo General

CIGND. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

SE. Secretaría Ejecutiva

DIGyND. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

DEECDyC. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

DEOLE. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

DTIC. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

UCIyVTE. Unidad de Comunicación Institucional y Voto Tamaulipeco en el Extranjero

OP. Oficialía de Partes

XIII. Cuestionario

Con la finalidad de ampliar los mecanismos de participación y facilitar el acceso a la consulta, se habilitará en el micrositio institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas un cuestionario en línea, mediante el cual las personas pertenecientes a los grupos destinatarios de la consulta podrán emitir sus opiniones, propuestas y aportaciones respecto del diseño e implementación de acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

El contenido del cuestionario atiende criterios de lenguaje claro, accesibilidad y pertinencia, a efecto de recabar información cualitativa y cuantitativa que permita la adecuada sistematización y análisis de los resultados de la consulta.

El cuestionario para la consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes se encuentra estructurado en tres secciones y nueve apartados, organizados de manera progresiva para recabar información general, identificar barreras de participación y recoger propuestas orientadas al diseño de posibles acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Sección I. Preguntas comunes comprende los Apartados 1 al 7, que incluyen: información general y consentimiento mediante aviso de privacidad; perfil de la persona participante; interés y experiencia respecto de los consejos distritales y municipales del IETAM; identificación de barreras que podrían dificultar la participación; revisión de requisitos actuales para integrar dichos órganos; propuestas de acciones afirmativas; y condiciones de accesibilidad e inclusión.

La Sección II. Preguntas diferenciadas por grupo, correspondiente al Apartado 8, contiene reactivos específicos para cada población participante, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a fin de profundizar en las experiencias particulares, necesidades de inclusión y posibles medidas de apoyo que faciliten su participación en espacios de decisión pública.

Finalmente, la Sección III. Comentarios finales, integrada por el Apartado 9, contempla preguntas abiertas dirigidas a todas las personas participantes para recabar reflexiones adicionales, identificar barreras culturales o institucionales y recibir propuestas que contribuyan a fortalecer la inclusión y la participación efectiva en la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto. Por lo que se anexa a continuación:

CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS JÓVENES, PARA RECABAR OPINIONES Y PROPUESTAS ORIENTADAS EN SU CASO, AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,

SECCIÓN I. PREGUNTAS COMUNES

APARTADO 1. INFORMACIÓN GENERAL Y CONSENTIMIENTO

1.1 Aviso breve de privacidad

El Instituto Electoral de Tamaulipas utilizará la información recabada exclusivamente para fines estadísticos, técnicos y de análisis relacionados con la presente Consulta. No se publicarán datos personales identificables.

	He leído el aviso de privacidad y acepto participar voluntariamente.
--	--

(Obligatoria para continuar)

APARTADO 2. PERFIL DE LA PERSONA PARTICIPANTE

2.1 ¿A cuál grupo pertenece? (opción múltiple)

	Persona con discapacidad
	Persona de la diversidad sexual
	Persona mayor (60 años o más)
	Persona joven (18 a 29 años)
	Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a dichos grupos
	Académicos y especialistas en inclusión y derechos humanos

(Se podrá elegir más de una opción de ser necesario)

(Obligatoria para continuar)

Para personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, adicionalmente se habilitará un recuadro que diga:

	Bajo protesta de decir verdad, hago de conocimiento que soy una persona con discapacidad.
	Bajo protesta de decir verdad, hago de conocimiento que soy una persona de la diversidad sexual

(Obligatoria para continuar)

Para las quienes elijan persona mayor o persona joven, adicionalmente se habilitará un recuadro para que añada la Clave Única de Registro de Población.

CURP	
------	--

(Obligatoria para continuar)

Para quienes elijan Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a dichos grupos, adicionalmente deberán capturar el nombre de la organización, así como su objeto social

Nombre de la organización	
Objeto social	

En cuanto al registro de Académicos y especialistas en inclusión y derechos humanos, deberán capturar la institución de procedencia, así como la línea de investigación que atienden.

Institución de procedencia	
Línea de investigación	

2.2 Municipio de residencia:*(Elegirá uno del listado de municipios)***2.3 Edad:**

	18–21
	22–25
	26–29
	30–44
	45–59
	60–69
	70–79
	80 o más

2.4 Género:

	Femenino
	Masculino
	No binario
	Prefiero no decir

APARTADO 3. INTERÉS Y EXPERIENCIA**3.1 ¿Conoce qué son los consejos distritales y municipales del IETAM?**

Sí

No

3.2 ¿Le interesaría integrar uno de estos órganos?

Sí

No

Tal vez

3.3 ¿Ha participado antes en el proceso de selección o integración de algún consejo municipal o distrital del IETAM?

Sí

No

Especifique

APARTADO 4. IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS**4.1 ¿Qué factores podrían dificultar la participación de su grupo en la integración de órganos desconcentrados?***(Múltiple selección, habilitar descripción para que de manera voluntaria no obligatoria exprese en respuesta abierta)*

	Falta de información
	Requisitos legales complejos
	Barreras físicas
	Barreras digitales
	Discriminación
	Falta de confianza institucional
	Falta de experiencia previa
	Otro:

4.2 Desde su experiencia, describa brevemente las principales barreras que enfrentan las personas de su grupo para participar en espacios públicos de toma de decisiones.*(Respuesta abierta)*

APARTADO 5. REVISIÓN DE REQUISITOS

5.1 ¿Considera que algún requisito actual para integrar consejos distritales o municipales podría resultar excluyente para su grupo?

Sí

No

No lo sé

5.2 En caso afirmativo, explique cuál requisito y por qué considera que podría ser excluyente.

(Respuesta abierta)

APARTADO 6. PROPUESTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

6.1 ¿Considera necesario implementar acciones afirmativas destinadas a corregir desigualdades estructurales y garantizar la igualdad de grupos históricamente discriminados en el ejercicio de sus derechos para su grupo?

Sí

No

No lo sé

6.2 ¿Qué tipo de medidas considera adecuadas?

(Múltiple selección, habilitar descripción para que de manera voluntaria no obligatoria exprese en respuesta abierta)

	Reserva de espacios
	Criterios de priorización para integración
	Adecuación de espacios físicos, materiales
	Capacitación previa
	Sensibilización institucional
	Simplificación de trámites
	Otros

APARTADO 7. ACCESIBILIDAD Y CONDICIONES DE INCLUSIÓN

7.1 ¿Qué apoyos o ajustes facilitarían la participación de su grupo?

(Múltiple selección, habilitar descripción para que de manera voluntaria no obligatoria exprese en respuesta abierta)

	Información en lenguaje sencillo
	Formatos accesibles
	Intérprete de lengua de señas mexicana
	Espacios físicos accesibles
	Plataforma digital sencilla
	Apoyo tecnológico
	Capacitación introductoria
	Otro:

7.2 ¿Qué debería hacer el IETAM para garantizar un ambiente libre de discriminación dentro de los órganos electorales?

(Respuesta abierta)

SECCIÓN II. PREGUNTAS DIFERENCIADAS POR GRUPO

(El sistema muestra solo la sección correspondiente como APARTADO 8 en cada grupo)

APARTADO 8. PERSONAS CON DISCAPACIDAD**8.1 Tipo de discapacidad:**

	Motriz
	Visual
	Auditiva
	Intelectual
	Psicosocial
	Otra
	Prefiero no decir

(Múltiple selección)

8.2 ¿Qué ajustes razonables deberían contemplarse dentro de las acciones afirmativas para garantizar igualdad real a las personas con discapacidad?

(Respuesta abierta)

8.3 Desde su experiencia personal, ¿qué cambios específicos debería realizar el IETAM para que una persona con discapacidad pueda integrar un Consejo Distrital o Municipal en igualdad de condiciones?

(Respuesta abierta)

8.4 ¿Ha vivido alguna situación que le haya desalentado a participar en espacios públicos o institucionales? Si desea, descríbala brevemente.

(Respuesta abierta)

8.5 Si el IETAM implementara acciones afirmativas, ¿qué características considera que deberían tener para que sean justas y efectivas?

(Respuesta abierta)

APARTADO 8. PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

8.1 ¿Ha percibido discriminación en espacios institucionales?

Sí

No

8.2 ¿Qué acciones ayudarían a fortalecer la confianza institucional?

(Respuesta abierta)

8.3 Desde su perspectiva, ¿qué factores podrían generar desconfianza o inhibir la participación de personas de la diversidad sexual en órganos electorales?

(Respuesta abierta)

8.4 ¿Qué acciones concretas podría implementar el IETAM para garantizar un ambiente libre de discriminación dentro de los órganos desconcentrados?

(Respuesta abierta)

8.5 ¿Considera importante que los órganos electorales reflejen la diversidad social?

Sí

No

¿Por qué?

(Respuesta abierta)

APARTADO 8. PERSONAS MAYORES Y JÓVENES

8.1 ¿Ha sentido que la edad puede ser un obstáculo para participar en espacios públicos? Explique brevemente.

Sí

No

¿Por qué?

8.2 ¿Qué cambios harían más accesible el proceso de designación para personas de su grupo?*(Respuesta abierta)***SECCIÓN III. COMENTARIOS FINALES****APARTADO 9. COMENTARIO FINALES***Preguntas comunes para todos los grupos***9.1 Desde su experiencia, ¿qué barreras culturales o institucionales enfrentan las personas de su grupo para acceder a espacios de decisión pública?***(Respuesta abierta)***9.2 Considera que el grupo al que pertenece no es tomado en cuenta para la integración de los órganos desconcentrados del IETAM****Si****No****¿Por qué?****9.3 En caso de que se aprobaran acciones afirmativas para el grupo al que pertenece, ¿participaría en los procesos de designación para la integración de los consejos distritales y municipales?***(Respuesta abierta)***9.4 ¿Desea agregar alguna propuesta adicional para mejorar la inclusión en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM?***(Respuesta abierta)*

Anexo 2**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****CONVOCATORIA****CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS JÓVENES, PARA RECABAR OPINIONES Y PROPUESTAS ORIENTADAS PARA, EN SU CASO, EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), por conducto del Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de fortalecer la participación inclusiva, así como asegurar que el diseño de medidas afirmativas se construya con la intervención directa de los grupos a quienes se dirigen:

CONVOCA

A personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes que hayan nacido o tengan residencia en el Estado de Tamaulipas; así como a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, personas expertas y personas defensoras de derechos humanos vinculadas a dichos grupos, a participar en el proceso de consulta para recabar opiniones, experiencias y propuestas que sirvan como insumos para el diseño e implementación, en su caso, de acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados del IETAM (consejos distritales y consejos municipales).

BASES**I. Objetivo general**

Recabar, de manera abierta e incluyente, opiniones y propuestas de los grupos convocados para fortalecer la igualdad sustantiva y la no discriminación en el diseño e implementación de acciones afirmativas orientadas a la integración de los consejos distritales y consejos municipales.

II. Materia de la consulta

La presente consulta tiene por finalidad recabar opiniones, propuestas y consideraciones de las personas y grupos convocados, respecto de los elementos que deban tomarse en cuenta para el diseño, implementación y evaluación de acciones afirmativas para la integración de los consejos distritales y consejos municipales.

Las participaciones podrán versar sobre cualquiera de los siguientes aspectos que las personas interesadas estimen pertinentes para fortalecer la igualdad sustantiva, la inclusión y la no discriminación en los procedimientos correspondientes.

- Identificación de barreras para integrar órganos desconcentrados.
- Propuestas de medidas afirmativas.
- Requisitos legales vigentes que pudieran resultar excluyentes.
- Condiciones de accesibilidad y ajustes razonables.
- Criterios de inclusión y representatividad.

Los insumos recabados constituirán elementos orientadores para la toma de decisiones del Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

III. Etapas del proceso

El proceso de consulta se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Primera. Emisión de la Convocatoria a la Ciudadanía. Consiste en la aprobación y publicación formal de la Convocatoria por parte del Consejo General del IETAM.

En esta etapa se realizará la difusión pública de la Convocatoria en el portal institucional y redes oficiales del Instituto, la habilitación del micrositio correspondiente, la publicación del calendario, modalidades de participación y mecanismos de registro, así como la difusión focalizada a organizaciones, colectivos, instituciones académicas y personas vinculadas con los grupos convocados.

N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
1	ETAPA 1. Aprobación de la convocatoria a la ciudadanía			
1.1	CIGND	Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	05/03/2026	05/03/2026
1.2	CG	Aprobación del Acuerdo por el Consejo General	06/03/2026	06/03/2026
1.3	SE	Publicación del Acuerdo, Metodología y Convocatoria	06/03/2026	
1.4	DTIC	Habilitación del micrositio y cuestionario digital	06/03/2026	05/04/2026

CIGND. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

CG. Consejo General

SE. Secretaría Ejecutiva

DTIC. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

2. Segunda. Etapa informativa y reflexiva. Tiene por objeto garantizar que la participación se realice de manera informada.

Durante esta etapa el Instituto pondrá a disposición información clara y accesible sobre el objeto de la consulta, su alcance y la finalidad de identificar, en su caso, la necesidad de implementar acciones afirmativas; difundirá materiales explicativos sobre la integración de los órganos desconcentrados y el proceso respectivo, y promoverá espacios de reflexión, diálogo y orientación previos a la emisión de opiniones formales.

N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
2	ETAPA 2. Etapa informativa y reflexiva			
2.1	UCIyVTE, DIGND y DEECDyC	Difusión en redes, medios institucionales y organizaciones civiles de la Convocatoria	06/03/2026	05/04/2026
2.2	DIGND y DEECDyC	Reuniones informativas con organizaciones de la sociedad civil, academia y colectivos	06/03/2026	05/04/2026
2.3	DEOLE y UCIyVTE	Publicación de materiales explicativos sobre órganos desconcentrados	06/03/2026	05/04/2026

DIGND. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

DEECDyC. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

DEOLE. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

UCIyVTE. Unidad de Comunicación Institucional y Voto Tamaulipeco en el Extranjero

3. Tercera. Etapa consultiva. Corresponde al periodo en el que se recibirán formalmente las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas participantes.

Se desarrollará mediante: Cuestionarios en línea, foros presenciales y recepción de propuestas por escrito.

N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
3	Etapa 3. Etapa consultiva			
3.1	DTIC	Apertura del cuestionario digital	06/03/2026	05/04/2026
3.2	DIGND	Recepción de propuestas escritas	06/03/2026	27/03/2026
3.3	DIGND y DEECDyC	Realización de foros presenciales	18/03/2026	25/03/2026

DIGND. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

DEECDyC. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

DTIC. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

4. Cuarta. Etapa de sistematización y análisis técnico de resultados. En esta etapa se realiza el procesamiento metodológico, técnico y jurídico de la información recabada, mediante la clasificación, ordenamiento y análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones y propuestas, identificando coincidencias, áreas de consenso, disensos y posibles líneas de acción, así como valorando su viabilidad normativa y operativa conforme al marco constitucional y legal aplicable.

N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
4	Etapa 4. Sistematización y análisis			
4.1	DTIC	Descarga y resguardo de base de datos	06/04/2026	06/04/2026
4.2	DIGND	Clasificación y análisis	06/04/2026	08/04/2026

DIGND. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

DTIC. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

5. Quinta. Etapa de elaboración de informe y hallazgos. Concluido el análisis técnico, se elabora el Informe Final de Resultados de la Consulta, en el que se describen la metodología aplicada, los mecanismos de participación utilizados, el número de personas participantes, los principales hallazgos y conclusiones, así como las recomendaciones técnicas que, en su caso, sirvan de base para la adopción de determinaciones posteriores por parte del Consejo General, garantizando transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

N°	ÁREA	ACCIONES	Periodo	
			Inicio	Término
5	Etapa 5. Elaboración de informe final			
5.1	DIGND	Elaboración del Proyecto de Informe Final	08/04/2026	13/04/2026
5.2	CIGND	Presentación ante Comisión de Igualdad	15/04/2026	15/04/2026
5.3	CG	Presentación ante Consejo General	17/04/2026	17/04/2026

CIGND. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

CG. Consejo General

DIGND. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación

Nota importante. En todas las etapas se implementarán medidas de accesibilidad y ajustes razonables para asegurar la comprensión de la información.

IV. Modalidades de participación

Las personas interesadas podrán participar mediante una o varias de las siguientes modalidades:

a) Cuestionario en línea

Disponible en el microsito oficial de la consulta del IETAM durante el periodo comprendido del 06 de marzo al 05 de abril de 2026.

b) Foros consultivos presenciales

Espacios de diálogo con participación de personas pertenecientes a los grupos, así como con participación de organizaciones y personas expertas.

Se realizarán los siguientes foros presenciales:

Actividad	Sede	Fecha
Foro de Consulta 1	Ciudad Victoria	18 de marzo de 2026
Foro de Consulta 2	Tampico	20 de marzo de 2026
Foro de Consulta 3	Matamoros	24 de marzo de 2026

Nota: los horarios y sedes se informarán oportunamente en el micrositio, portal y redes sociales institucionales.

c) Recepción de propuestas por escrito

Durante el periodo comprendido del 06 de marzo al 05 de abril de 2026, se podrán recibir propuestas relacionadas con la Consulta en formato libre, a través del correo institucional consulta.accionesafirmativas@ietam.org.mx

Asimismo, se podrán recibir de manera física en la Oficialía de Partes del IETAM, ubicada en Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

V. ¿Quiénes pueden participar?

Podrán participar de manera voluntaria:

- Personas con discapacidad. Previa manifestación bajo protesta de decir verdad de ser una persona perteneciente a este grupo de población.
- Personas de la diversidad sexual. Previa manifestación bajo protesta de decir verdad de ser una persona perteneciente a este grupo de población.
- Personas mayores (60 años o más). Cumpliendo el requisito de proporcionar la Clave única de Registro de Población.
- Personas jóvenes (18 a 29 años). Cumpliendo el requisito de proporcionar la Clave única de Registro de Población.
- Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a dichos grupos. Previa manifestación de nombre de la organización y descripción del objeto social.
- Académicos y especialistas en inclusión y derechos humanos. Previa manifestación de institución de pertenencia, así como línea de investigación.

VI. Accesibilidad, ajustes razonables y apoyos

El IETAM adoptará medidas para garantizar accesibilidad y participación efectiva, tales como:

- Micrositio con herramientas de accesibilidad
- Intérprete de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en foros que así lo requieran, con solicitud previa o conforme a la planeación del evento.

En el registro, se habilitará un apartado para indicar necesidades de accesibilidad o apoyos, a fin de asegurar condiciones adecuadas de participación.

VII. Registro y participación en foros presenciales

Para foros el registro se realizará:

- Mediante formulario en línea disponible en el micrositio y portal institucional.
- Por correo electrónico: consulta.accionesafirmativas@ietam.org.mx
- Vía telefónica institucional. 8343151200 ext 228 y 229 y WhatsApp 8342671536
- En la sede del foro el día de la Consulta.

En el registro se solicitará, de manera mínima, un medio de contacto, el grupo al que pertenece, necesidades específicas y de forma opcional información para fines estadísticos no identificables, con el objetivo de mejorar la organización de la consulta.

VIII. Tratamiento de datos personales

Se pondrá a disposición de las personas participantes el aviso de privacidad, de forma física y electrónica.

Los datos personales que se recaben con motivo de la participación serán tratados conforme a la normatividad aplicable y a los avisos de privacidad integral y simplificado que se publiquen en el micrositio de la consulta.

IX. Resultados

El Informe Final de Resultados se presentará ante Consejo General por conducto de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, garantizando transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.